



**Bloque Partido Liberal**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Provincia de Corrientes**

**EXPTE 17428 INGRESO 28/11/22 HORA 11.15**

## **PROYECTO DE LEY**

**INICIATIVA:** Diputados Eduardo Daniel Hardoy - Ana María Pereyra.

**BLOQUE:** Partido Liberal.

**TEMA:** Establecer como beneficiarios de la cobertura médica que brinda el Instituto de Obra Social a los menores de edad que se encuentren bajo cuidado del Estado.

## **FUNDAMENTOS**

**Honorable Cámara:**

Sometemos a su consideración el presente proyecto de Ley que tiene por objeto garantizar el acceso a una cobertura de salud integral a los menores de edad que se encuentran bajo protección del estado, en situación de adoptabilidad y sin cuidados parentales.

A tal efecto, se establece el compromiso del Estado provincial de brindarles cobertura médica a través de la incorporación como afiliados al Instituto de Obra Social de la Provincia de Corrientes (IOSCOR).

Con el presente proyecto se pretende acercar la situación de los menores que permanecen bajo la potestad del estado, a los estándares determinados por la legislación nacional e internacional que en rige en la materia, la cual reviste carácter constitucional y a partir de su incorporación en la Carta Magna a través del artículo 75 inciso 22.



**Bloque Partido Liberal**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Provincia de Corrientes**

La propuesta que se pone a consideración busca hacer efectivo el derecho a la salud de los niños mencionados anteriormente, reconocido en documentos internacionales ratificados por nuestro país a partir de la última reforma constitucional.

A modo enunciativo se destacan el art. XI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, art. 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 29 inc. “c” de la Convención Americana de Derechos Humanos y artículos 12.1 y 12.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, la Convención sobre los Derechos del Niño dispone precisamente que los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios (art. 24 inc. 1).

En tal sentido, tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación que *“este derecho significa –mínimamente- la preservación de la vida en condiciones de equilibrio psicológico y biológico y requiere de la acción positiva de los órganos del Estado – también del Departamento Judicial- en procura de que las personas en riesgo reciban las prestaciones necesarias. Esto implica el deber de la judicatura de procurar que la declaración de derechos efectuada en nuestra Constitución no quede en mera retórica, sino que a través de su función se permita la efectiva y eficaz realización del derecho”* (Fallos: 323:3229 considerando 16).

Asimismo, ha dicho expresado el Máximo Tribunal que *“lo dispuesto en los tratados internacionales con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22, de la Ley Suprema) reafirma el derecho a la preservación de la salud –comprendido dentro del*



**Bloque Partido Liberal**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Provincia de Corrientes**

*derecho a la vida- y destaca la obligación impostergable de la autoridad pública de garantizar ese derecho con acciones positivas, sin perjuicio de las obligaciones que deben asumir en su cumplimiento las jurisdicciones locales, las obras sociales o las entidades de la llamada medicina prepaga (v. doctrina de Fallos 321:1684; 323:1339, 3229, entre otros.”.*

Por todos los fundamentos expuestos rogamos una sanción favorable del presente proyecto de ley, el que quedará redactado de la siguiente manera:



**Bloque Partido Liberal  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes**

**LEY N° \_\_\_\_\_.**

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTÍCULO 1°.** ESTABLÉCESE la cobertura que brinda el Instituto de Obra Social de la Provincia de Corrientes (IOSCOR) a los menores de edad cuya guarda permanezca en manos del estado en virtud de haberse dispuesto sobre ellos una medida de abrigo o haberse declarado su estado de adoptabilidad.

**ARTÍCULO 2°.** AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO 3°.** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós.

**DR. EDUARDO DANIEL HARDOY  
DIPUTADO PROVINCIAL**

**DRA. ANA MARÍA PEREYRA CEBREIRO  
DIPUTADA PROVINCIAL**